



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: IGNACIO ENRIQUE OJEDA AMAYA
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2022-00106-00

Esta agencia judicial mediante auto fechado Septiembre doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022), dispuso:

(...)

“PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **BANCO BBVA Colombia S.A.**, y en contra del señor **IGNACIO ENRIQUE OJEDA AMAYA**, por las siguientes sumas de dinero:

A) SETENTA Y UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/L. (\$71.694.409.00), correspondientes al **PAGARE ÚNICO** que garantiza los créditos N° **00130938249600313277** y N° **0130938269600294568**.

B) Por la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/L. (\$17.368.183.00) correspondientes a los intereses corrientes desde el 11 de agosto 2021, hasta el día 11 de agosto de 2022.

C) Por el saldo del pagare No 5000172714 correspondiente a la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L. (\$1.608.939.00).

D) Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L- (\$169.998.00) correspondientes a los intereses corrientes desde el día 17 de septiembre 2021, hasta el día 24 de agosto de 2022.

E) Por el saldo del pagaré 5000172722 correspondiente a la suma de NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS m/l. (\$96.141.00)

F) Por la suma de VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L. (\$20.448.00) correspondientes a los intereses corrientes desde el 19 de agosto de 2021, hasta el día 24 de agosto de 2022.

G) Por los intereses moratorios sobre los capitales anteriores, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señor **IGNACIO ENRIQUE OJEDA AMAYA**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligada en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad”



El demandado señor **IGNACIO ENRIQUE OJEDA AMAYA**, se notificó personalmente del Mandamiento ejecutivo, el primero (01) de noviembre de 2022 en la sede del despacho, ahora bien, el ejecutado no contestó la demanda y no propuso excepciones.

Establece el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de La Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como fue dictado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Ordénese a la parte ejecutante realizar la liquidación del crédito con sus respectivos intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Aprobada la liquidación respectiva, entréguese los títulos judiciales recaudados en el presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito.

CUARTO: Condénese al ejecutado a pagar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ